# D. MANUEL LOPEZ CEPERO

## DIPUTADO EN CORTES,

### A LOS ESPAÑOLES FASCINADOS POR LAS IMPOSTURAS

## *DE D. LORENZO ZAMORA.*

---

El libelo calumnioso, publicado en el Núm. 44 del *Defensor de la patria*, firmado por D. Lorenzo Zamora, es uno de los egemplos mas señalados que pueden citarse del abuso de la libertad de imprenta; pero tambien podrá serlo de lo impotentes que son ante la ley los medios que emplean los inicuos, cuando para medrar en sus intereses rateros, trabajan por amancillar la honra de los que han acrisolado su conducta en los mas delicados y penosos destinos. Este grosero injuriador, que para conseguir sus fines siniestros, denigra á muchas y muy respetables personas con el horrendo título de *ladrones públicos* me cita á mí como á uno de ellos, dándome á conocer como tal, y delatándome á la nacion entera y á sus representantes. Pudiera haber tenido presente que soy uno de ellos, para haber hablado de mí, no ya con el decoro y aun respeto debido á mi carácter, y que no he desmerecido por mi conducta, sino con la decencia que se debe al público, cuando se le habla de personas á quienes él mismo ha constituido en dignidad. Solo el deber que esta me impone, lo confieso con toda la ingenuidad de mi corazon, ha podido resolverme á releer un escrito tan asqueroso, para vindicarme de una imputacion, que á no hacerseme bajo el aspecto de hombre público, hubiera tenido placer en despreciar; pero el que conozca la historia sabe que aun los hombres de virtudes mas eminentes tuvieron alguna vez que hacer otro

tanto; porque la calumnia y la envidia han empleado siempre unos mismos medios para perseguir à los que han obtenido los votos, y la confianza pública. Mis amigos han juzgado que no corresponderia á ella si mirase con indolencia unas calumnias, que aunque despreciables donde soy conocido, y es notoria la inmoralidad de mi calumniador, podrian tal vez deslumbrar á alguno que no estuviese en los antecedentes, ó sugerir á otros la idea de que el interes propio habia podido en mí mas que los del comun, cuya defensa y sostenimiento es la obligacion de un Diputado. Impulsado pues de esta necesidad suplico á mis lectores que me dispensen la molestia de una relacion desaliñada por la premura en que la escribo; pero indispensable para formar idea justa de toda la criminalidad con que me calumnia Zamora, sin mas motivo que haberme yo opuesto á que maltratase desapiadadamente á los monges de la Cartuja de Cazalla.

Desde que por consecuencias de mis pasadas desgracias, me confinaron á este monasterio, resolví pasar en él ó sus cercanías todo el tiempo que pudiese de mi vida. Este propósito era tan sabido de mis amigos, que los cito á todos, inclusos los monges de aquella casa, como testigos de esta verdad. Para realizar este proyecto, escribí al Padre Prior, luego que empezaron á tratar las Córtes de la supresion de monacales, á fin de que me arrendase una hacienda de las varias que tenia el monasterio por aquellos contornos, y convenimos en una llamada Tras-sierra, que preferí por su localidad á todas las otras qne son de mayores utilidades. Celebróse este contrato por el mes de Setiembre; mas considerando que promulgada la ley de monacales deberia pagar la renta de la hacienda al Crédito público, y no á los monges, como yo deseaba conociendo su pobreza, volví á escribir al P. Prior ofreciéndole la renta de un año, con la condicion de que se hiciese una escritura del dicho arrendamiento en la qué se expresase, para mi seguridad, que la renta

estaba pagada. A este fin en 19 de Octubre próximo pasado otorgné mi poder en Madrid ante D. Antonio de Villa, escribano de número en favor de D. Juan de Tena Maldonado, Vicario eclesiástico de Cazalla, para que á mi nombre otorgase la escritura, como se verificó en la mañana del 27 del mismo Octubre ante D. José Ramirez, escribano público de dicha villa.

Esta es la relacion verdadera y exacta de los hechos, y aun de las intenciones y fines que los motivaron. De ellos deduce Zamora que *yo fui el primer infractor de la ley que dicté:* que hize un arrendamiento fraudulento, para engrosar á costa de la hacienda pública: que arrendé siete frutos por seis rentas: y haciendo alusion á mí, se lamenta de que algunos que predican el robo como pecado, arrebatan descaradamente lo que no es, ni pudo ser suyo.

A estos cuatro puntos pueden reducirse, por lo que á mí toca, las calumnias de este malvado: de ellas me ceñiré á tratar únicamente por no molestar al público con repetir atrocidades de que todo el mundo está bien instruido, y que no son de mi propósito.

Asegura Zamora que yo fuí el primer infractor de la ley de 25 de Octubre en que se suprimieron los monacales; pero no dice en que la infringí. ni á que artículo de ella falté: presumo que se referirá al arrendamiento; pero como cuando lo hice no habia ley, mal pude infringirla. Faltaria, si se quiere, á todas las leyes divinas y humanas; pero á la de 25 de Octubre no, por la sola razon de que no existia. Cuando arrendé lo hice con el dueño legítimo que tenia entónces la finca; él y yo nos convenimos; y para la perfeccion de un contrato no se necesita mas. Podrá reponer Zamora que la escritura se otorgó el 27 de Octubre, y que siendo la ley del 25, no podian ya los monges disponer de sus fincas: mas si él, observando las leyes, que es lo que le toca, se dejára de hablar de lo que no entiende, me escusaria de decirle, que para ser valido un arrenda-

miento, basta que se convengan el arrendador y el arrendatario, como nos convenimos por cartas desde el mes de Setiembre el P. Prior y yo: que los contratos verbales son legítimos y valederos, y que con uno de esta clase, estuvo arrendada por Antonio Gonzalez esta misma hacienda en dos ocasiones: que las escrituras se han inventado para oponer un dique á la mala fé de los hombres como Zamora; y teniéndola buena los monges y yo no hicimos escritura para el arriendo. La escritura se hizo á peticion mia para impedir que despues de disuelta la comunidad me pidiese el Crédito público la renta que yo anticipaba á una corporacion, cuya existencia legal iba á desaparecer. Mas si lo dicho no basta todavia para que entre en la cabeza de Zamora que mi arrendamiento no estuvo nunca, ni pudo estar sugeto á la ley de 25 de Octubre, y quiere que la época del contrato empieze á contarse desde la fecha de la escritura, esto es, desde el dia 27, le digo que aun así no me comprehende la ley: porque ninguna obliga ni puede obligar hasta su promulgacion.

La ley de monacales se sancionó por S. M. el 25 en la noche, y aunque desde entónces fué ley, no empezó á obligar, ni aun en Madrid, hasta que se publicó, y en las provincias hasta que se supo oficialmente que se habia publicado en la metrópoli. Por esta razon en las Filipinas que son parte de España no obliga todavia, porque no puede haber llegado el aviso, y si alli hubiera cartujos, que no los hay, podrian estar todavia arrendando y vendiendo á su salvo; y aunque hubiese otro Zamora, que andando el tiempo debiese venir á ser comitre de los supuestos cartujos filipinos, como él de acá lo ha sido de los reales verdaderos, y desgraciados monges de Cazalla, tendria que estarse con los brazos cruzados hasta que se llegase á saber allí la ley de 25 de Octubre. La noticia de esta no pudo tampoco llegar á Cazalla, en un dia, como debió haber llegado, para que la escritura hecha el 27 de mañana tuviese algun vicio: pero tambien quiero suponer que pudie-

se llegar, y que llegó; mas seria únicamente la noticia de la sancion real, que como queda dicho no basta para inducir obligacion; era necesario que llegase la noticia de su publicacion, y que llegase oficialmente. Esta noticia llegó á Cazalla el 4 de Noviembre y miéntras no digeron á los monges que ya no eran dueños de sus bienes, pudieron lícitamente vender y regalar muebles y frutos, arrendar sus haciendas en poco ó en mucho, y en suma usar de su caudal como quisiesen, excepto enagenar las fincas, que era lo que les estaba prohibido. Todas estas fueron destinadas al Crédito público por la ley de 25 de Octubre, á la cual habria yo faltado comprando, ó tratando de comprar alguna; pero no habiéndolo hecho ni pensado, no quebranté, ni pude quebrantar la citada ley, que solo bajo este aspecto pudiera comprehenderme, puesto que en ella nada se habla de arrendamientos.

Si quiere suponer que la infringí por haber hecho el pago á los monges, y no aguardar á que la finca entrase en el Crédito público, me privaria de un derecho de que nadie puede despojarme; cual es el que tiene todo arrendatario de anticipar el pago, si quiere hacer este beneficio al arrendador. Es verdad que yo pude no haberlo hecho hasta cogido el fruto: esto es, hasta que la finca fuese ya de la Nacion; pero ¿que ley me prohibia el anticiparlo? Pues sino está vedado por ninguna, y quedaba en mi arbitrio el poder pagar al Crédito público ó á los monges, habiendo yo vivido con ellos, estándoles obligado por la buena acogida que hallé en su compañia, y constándome que eran pobres, pobrísimos ¿quien, sin carecer de todo sentimiento de humanidad, estrañará que los hubiese preferido? ¡Ojalá hubiesen tomado mi consejo arrendando, como les dije, todas sus haciendas! Asi ellos se habrian remediado, y la codicia no hubiera arrastrado á Zamora á los crímenes que ha cometido en la publicacion de su libelo. Pues que ¿no es crímen, y crímen horrible el calumniar? ¿El atreverse á llamar

ladrones á tantas personas respetables, que aunque no lo fuesen tienen derecho á que no se les injurie? Aunque Zamora esté familiarizado con esta odiosísima palabra, y para él haya perdído todo el horror con que la oyen los hombres de bien, en compareciendo en el juicío á que ya está citado, temblará delante de la ley y aprenderá muy á costa suya, que no es mas malo el ser ladron que el llamarle tal al que no lo es.

El único fundamento que puede tener Zamora, para decir que en mi arrendamiento hubo fraude, que fué perjudicial á la nacion, y bueno solamente para que yo engrosase á expensas de los caudales públicos, es que la hacienda ganó alguna vez veinte mil reales, y que yo la tengo en solo doce mil. Sin embargo de esta diferencia, mi arrendamiento, léjos de ser perjudicial al propietario de la hacienda, le es sumamente ventajoso; porque cuando en el año de 1815 se arrendó en veinte mil reales, valia el aceite á mas de cien reales, y en el tiempo en que la he arrendado yo, vale le tercera parte, por cuya justísima razon debia ser la renta, guardando proporcion con el valor del fruto, la tercera parte de veinte mil reales, y los doce mil que yo pago son mas de la mitad. Ademas de que en el dicho arriendo de los veinte mil reales, que se hizo por cuatro años en favor de Antonio Gonzalez Morales, estaba incluido el cortijo de los Cardales, y ahora no lo está; pero lo que hace aun mas notable la desventaja mia respecto del Gonzalez, á pesar de haber él arrendado en veinte, y yo en doce mil reales, es que á él se le dió facultad en el contrato para cortar un gran castañar, cuya madera valió treinta mil reales: y tambien para sacar dos mil estacones de olivos que á precio de tres reales cada uno valieron seis mil, cuya cantidad agregada á los treinta mil suma treinta y seis mil, qne rebajados de los ochenta mil que importaron los arrendamientos de la hacienda en los cuatro años, dejan líquida la cantidad de cuarenta y cuatro mil reales, correspondiendo once mil á ca-

da año por el fruto de aceituna y uba, que yo he arrendado en doce mil: de donde resulta que el año de 15 en que valió el aceite á cien reales, se arrendó la hacienda en mil reales ménos de los que la he arrendado yo en el de 20, cuando la arroba de aceite vale solamente treinta y seis reales, y aun á treinta y cuatro se ha vendido en Cazalla.

El mismo Zamora sabe todo esto, y lo ha dicho bajo su firma al Sr. Intendente, y á mí tambien, enviándome copia de su oficio, inclusa en carta que me escribió fecha en Cazalla en 18 de Diciembre pasado, cuya carta original y adjunta copia del oficio estarán en la imprenta á disposicion de todo el que quiera leerlas. Lo mas raro es que en esta carta dice Zamora que mi nombre debe ser *veneradísimo*, y á pocos dias despues, sin haber yo habladole, ni visto, ni tenido con él la mas mínima contestacion, me llama ladron público y me acusa de tal á la faz del mundo: esto solo basta para dar idea de la moral de este hombre. Pero volviendo á la renta de la hacienda debo añadir, que en el año de 1812 se subastó en Constantina, bajo el gobierno frances, y quedó por Antonio Gonzalez en cinco mil reales cada año. (Escritura ante Diego de Leon y Lora.)

En 25 de Enero de 1813, restituido ya el Gobierno Español y siendo comisionado de la hacienda nacional D. Miguel Rul, se subastó en Cazalla y se remató en 9200 reales anuales en favor del mismo Antonio Gonzalez. (Escritura ante D. Andres Suarez de Palma.)

En 10 de Octubre del mismo año de 1813 se volvió á subastar en Cazalla, y quedó por el propio Gonzalez en 11750 reales habiendo precedido el justiprecio de los peritos. (Escritura ante el mismo escribano Suarez.) Si pues la hacienda nunca ha ganado mas, ni tanto como ahora, á pesar de que en todas estas épocas el aceite tuvo mucho mayor precio, y en el dia escasea tanto el numerario ¿porque se dice que mi arrendamiento perjudica á la hacienda nacional? Yo reclamo de sus Adminis-

tradores que la justiprecien; que llamen á mi costa peritos de toda la comarca, y aseguro que con lo que baje la renta me sobrará mucho, despues de costear las diligencias.

Conozco bien que habiéndola yo arrendado en tiempo hábil á sus anteriores dueños, está bien arrendada, cualquiera que sea su precio, porque ellos pudiéron legalmente darla en la mitad de su valor; pero me alegraré infinito de que me tomen la palabra y se haga nuevo aprecio, pues sucederá lo que en la hacienda llamada del Inquisidor, en el propio término de Cazalla, que ganando cuarenta mil reales en el año de quince, el que la tiene hoy por diez y siete mil trata de dejarla, por ser excesiva la renta.

Tras-Sierra no es la heredad mas pingue de Cazalla, como Zamora dice falsamente, ni consta de mas de dos cientas aranzadas de olivar, y treinta hoces de viña como afirma; yo no la he medído; pero en la escritura se espresa que son doscientas aranzadas de Olivar, y veinte hoces de viña, está casi perdida, porque hay años que no se cultiva bien, ni el uno ni el otro plantío; y en el año pasado no se les dió golpe, porque los monges veian proxima su enagenacion. Todo esto disminuye considerablemente su valor, y ha sido causa de que gran parte del fruto se haya perdido este año, pues algunos olivos están cobijados de matorrales y zarzas, en términos que me contentaré con que el fruto pueda costear el cultivo.

Ocurreme que alguno estrañará, en vista de lo espuesto, que yo haya hecho un arrendamiento que debe serme tan perjudicial como afirman que lo es algunos inteligentes de Cazalla; mas al que estrañare esto responderé lo mismo que ya he dicho á muchos; á saber que yo no he arrendado la hacienda por especulacion, sino para tener en ella un asilo donde esconderme de los tiros de tantos Zamoras como se encuentran á cada paso. Para esto si que me parece Tras-Sierra lo mejor del mundo, al ménos del mundo que yo conozco.

La que mas me sorprende entre todas las calumnias que me ha snscitado Zamora es la de afirmar que habiendo yo arrendado la hacienda por seis años, percibo de ella siete frutos. Esto es, que por solo seis rentas quedan á mi favor siete cosechas.

Aseguro bajo palabra de honor, que ni solicité, ni me ocurrió siquiera tal idea cuando hice el arrendamiento, ni los PP. me lo propusieron, ni sé que nadie haya hablado sobre esto una palabra que pueda servir de apoyo á esta mentira. Referiré literal la clausula de la escritura, cuya copia testimoniada he sacado con este objeto, y podrá ver en la imprenta todo el que quiera satisfacerse por sus ojos.

«El Prior y comunidad de este monasterio de la «Cartuja de Cazalla &c. Otorgamos que damos en «arrendamiento al Sr. D. Manuel Lopez Cepero Pres«bitero &c. una hacienda de olivar, viña y tierras «que este nuestro monasterio posee en su término «y pago de Tras-Sierra, en que habrá como dos«cientas aranzadas de olivar y estacada, veinte ho»ces de viña, molino de aceite con viga para ambos «frutos &c. por tiempo y espacio de seis años, y seis «cosechas inclusa la pendiente de aceituna, y esclu«sa la de uba, por estar ya recogida, que conclui«ran levantada que sea la sesta cosecha de aceite del «año de 1825 por lo que respecta á aceituna, y por «lo perteneciente á uba levantada la cosecha del «siguiente de 1826" La fecha de la escritura es 27 de Octubre de 1820, en cuya época estaba ya hecha la vendimia, y por ello deberé yo coger la cosecha del año 26; no asi en la de aceituna que por habérseme entregado la hacienda con el fruto perteneciente al año de 20 solo cogeré, como se espresa, la del año de 25. ¿Donde entán las siete cosechas que cuenta Zamora? ¿pues que uno y cinco han sido ni serán nunca mas de seis? ¿Y deberá ser oido ni aun admitido entre los buenos un malvado que se atreve á calumniar tan atrozmente á los hombres de bien, á sorprender al público con sus groseras im-

posturas, y á desacreditar al Gobierno y á cuantos lo componen?

No es mas necesario perseguir á las fieras que arrojar de la sociedad á esta casta maligna, siempre ocupada en afligir y turbar á los amantes de las leyes, de la paz y del órden. ¡Cuantas lágrimas ha hecho verter Zamora en el sistema pasado! Ahora se dice amante del presente, olvidado de cuando decia en Cazalla que el solo iria á desbaratar las tropas de la Isla, y á acabar con Riego y con Quiroga. Muestrase amante y aun defensor de la Constitucion y cita el artículo de la inamobilidad de los jueces para probar que él no pudo ser removido de la comision que tuvo, tan temporal y perentoria por su misma naturaleza, como la de un veredero, sin infringir la ley fundamental que prohibe separar sin gravísima causa, al magistrado de su magistratura.

Todavia seria perdonable Zamora si se hubiese limitado en su Manifiesto á absurdos de esta naturaleza, porque con despreciarlos como merecen estaba remunerado su autor; pero calumniar á tantas personas y mentir tan descaradamente, con el objeto de engañar al público, y de persuadirle que los malos le han quitado la intervencion de los fondos públicos porque él los administraba bien, es delito que no puede dejar de castigar la ley. No se si en todo lo que dice habrá alguna palabra de verdad, pero estoy cierto de que los hechos de que habla y yo conozco, que son los mas carecen absolutamente de fundamento, ó han pasado al revez de como Zamora los refiere.

Esos millones y riquezas que supone en la Cartuja de Cazalla, los carros que fuéron á estraerlas del monasterio, los almacenes de vino, madera, aceite y demas cosas que finge, solo han tenido existencia en la codiciosa cabeza de Zamora. El se habia figurado que la comision podia en poco tiempo elevarle á mejor fortuna, reemplazándole con mejora en su agonizante empleo de rentas: pero arrendadas justa y oportunísimamente por el Sr. Fuertes

las pocas fincas de la Cartuja, que Zamora miraba ya con cariño, desaparecció como el humo la comision, y las riquezas facticias quedaron solo en la cabeza del excomisionado. En la Cartuja de Cazalla no habia mas alhajas de plata que tres calices inferiores, un copon, una cruz pequeña, y la parte superior de un incensario, porque lo que servia de brasero era cobre. Cuatro bueyes y tres mulos componian todo el apero de labranza, y aunque hay almacenes para aceite, yo ví vender el del año pasado ántes de recogerlo, pues de otro modo se habria quedado en los árboles la aceituna. Poco mas de treinta mil reales era todo el dinero que habian podido juntar los monges, vendiendo hasta la última baratija, y fuéron robados hasta con peligro de la vida en la noche del 9 de Noviembre por una porcion de enmascarados. Zamora es un impostor cruel é inhumano cuando asegura que este robo fué fingido por los PP. para estraer á su salvo las riquezas del monasterio. Mas de un mes habia del robo cuando yo fui á Cazalla y todavia estaban enfermos dos monges de resultas del susto; sin embargo Zamora desmiente todo esto, á pesar del testimonio de la comunidad, del de los criados, del proceso formado para el descubrimiento de los delincuentes, y aun de los indicios que hay ya de quienes sean: pero él lo dice, y en materias de robos pocos tienen mas motivos para entender.

La especie de que los infelices monges quisieron sobornarle, aunque no dice para que, es tambien una superchería, que tengo bien averiguada, y en que no me detengo por no esponer á la maledicencia de Zamora á algunas personas que hasta ahora han escapado de su mordacidad. En una palabra: como el aire puro, que pasando por un lugar infecto se inficiona y lleva consigo el contagio y la muerte, asi cuanto dice Zamora, aunque haya tenido algun remoto orígen de verdad, al pasar por su boca pestifera ha contraido el vicio, ó de la falsedad y la mentira, ó de la malignidad y la calumnia.

Réstame decir algo de la contradiccion que halla este enemigo público, entre lo que predico y lo que hago, ó lo que es lo mismo entre mis palabras y mis obras. Con las primeras, dice que condeno el robo, pero con las segundas me apodero de lo que no es mio. Hay muchos años que no predico, y dificulto que Zamora, á quien hace poco tiempo que tuve la desgracia de conocer, haya podido oirme nunca. Los sermones mios que él ha podido oir, y ha oido ciertamente son los que predican muchos pobres á quienes he hecho todo el bien y acaso mas del que permiten mis facultades. No hay quince dias que condolido de algunos labradores de Cazalla, que se me lamentaban de no haber podido este año sembrar ni una fanega, elegí á seis de los mas pobres y cargados de familia, entre los cuales repartí seis fanegas de trigo que tenia sembradas y en que habia gastado no pocos reales. Repartí solo estas, porque de solo ellas constaba mi sementera. ¡Ojalá y hubiera podido darles sesenta! Zamora los conoce á todos ó á los mas, que son Antonio Derecho, José Cárlos, Francisco Nocea, Félix el Zanco, Manuel Cubero y Gregorio N.; vaya y pregunteles si mis obras convienen con mis palabras. Ademas ¿cual es el hombre, no ya de los que roban, sino de los que tienen amor al dinero, que no pretenda destinos y comisiones de manejo con el ahinco de Zamora? Pues yo en mi vida he pretendido destino ninguno, aunque he tenido ocasiones en que poder obtenerlos; y una vez que me dieron uno, sin gestion alguna de mi parte, lo renuncié. Bien conozco cuan poco delicado es que el hombre haga, aunque sea indirectamente sus elogios; mas póngase en mi lugar quien los leyere y disculpará esta falta de modestia.

Despues de haber perdido mis bienes, que, por consistir en lo que necesita un hombre estudioso, eran aunque considerables fáciles de disipar, despues de haber sufrido seis años de la mas horrible persecucion, y pasadome la flor de mi vida en prisiones, por sostener constantemente los derechos de

mi patria; cuando por corresponder á la confianza que le he merecido, nombrándome segunda vez por su representante, trabajo y me desvivo para llenar las obligaciones que ha puesto á mi cuidado, ¡se atreve un malvado, á llamarme ladron público; y á llamarmelo sin la menor apariencia de motivo: por sola su malignidad: sin haber yo dado otra causa que contribuir á que, cumpliéndose las benéficas intenciones de las Córtes y del Rey, se sustragesen los pobres, y desgraciados monges de la maléfica influencia de ese monstruo feroz!!! ¿qué hombre, por helada que tenga la sangre, podrá guardar moderacion? Provincias de Cádiz y Sevilla: comitentes mios, vosotros, vosotros sois mas agraviados que yo mismo por el infernal Zamora. Si es verdad lo que dice retiradme luego, luego vuestros poderes: si es falso poned una mordaza al impostor y mandadle donde merece. Mi descrédito recae sobre vosotros, y yo seria indigno de representaros en el gran Congreso de la nacion, si viese impasiblemente ultrajar la alta dignidad á que me habeis elevado. Como hombre particular vivo satisfecho con saber, que ni he sido, ni soy, ni aunque quisiera, puedo ser ladron: pero aunque esta seguridad de mi conciencia, con que estoy tan habituado á vivir, y á sobreponerme á mis calumniadores, me basta para despreciar cuanto dice Zamora, no me escusa de reclamar, como representante vuestro, el que este maldiciente comparezca ante la ley. Su espada poderosa le hará entender que la libertad de imprenta no se ha establecido para mentir y calumniar; no para que se erija en maestro público un horrendo facineroso, que por las revueltas del tiempo en que vivimos, pudo desde el mismo pie del patibulo, romper el cepo y la cadena á que le condenaran sus crímenes, sino para que los hombres sabios y virtuosos puedan emplear en utilidad de sus semejantes el fruto de sus tareas, y el resultado de sus conocimientos.

Sevilla 24 de Enero de 1821.=Manuel Lopez Cepero.

P. D. Nunca pensé hacer uso de varios documentos que me han dado, para que demostrase con ellos quien es el hombre que me infama, pero en el acto de ir á publicarse mi escrito me presentan un segundo manifiesto de Zamora, en que procurando concitar al Público contra mí, se gloría de que sus calumnias han circulado por toda la Península. Como él las publica bajo el aspecto de zelo por el interes de la Nacion, y encareciendo lo acendrado de su honor, se presenta al Público como administrador de rentas nacionales, no sé hasta que punto podrán darle crédito los que no le conocen Aun no satisfecha su furiosa mordacidad con lo ya escrito discurre por las plazas y cafeés gritando *que los ladrones callan, pues no tienen que responder:* ¡asi interpreta el maligno mi detencion, que hubiera sido en esta parte eterno silencio, sino creyera necesario arrancar la máscara á los que se la ponen para seducir! Tambien me ocurre que este hombre procesado varias veces por sedicioso, tenga miras, mas largas de lo que aparece, en turbar la tranquilidad de los pueblos, y desacreditar á las personas en quienes estos confian. La vida de Zamora no ha sido tan inmaculada como dice, y entre las varias pruebas que pueden citarse de esta verdad, vease la que sigue, que no es la mas reciente, ni la mas grave.

D. Juan de Lemos y Pinto, Secretario, Veedor y Escribano mayor de Guerra de esta Capital.

»Doy fe: Que en causa formada contra Lorenzo Zamora, soldado del regimiento infantería de la Princesa, por el Supremo Consejo de la Guerra se ha impuesto la sentencia siguiente. = Excmo. Sor. = El Secretario del Supremo Consejo de la Guerra me dice con fecha de 3 del corriente mes lo que sigue. = Habiéndose visto en el Consejo el proceso que V. E. me remitió con carta de 31 de Diciembre del año próximo pasado formado contra Lorenzo Zamora, soldado del regimiento de infantería de la Princesa so-

bre haber herido dentro de la cárcel de Sevilla á el paisano Márcos de Angulo, y hecho resistencia á la Justicia de la villa de Alcalá de Guadaira, ha aprobado la sentencia, que con acuerdo del Auditor de Guerra dió V. E. en dicho proceso en 24 del expresado mes de Diciembre por la que condenó al referido Lorenzo Zamora á ocho años de presidio de Africa, con calidad de que cumpla dicho tiempo en el servicio de las armas con destino á el regimiento fijo de Ceuta, reteniendose el proceso en este tribunal : Y lo traslado á V. E. para que disponga su cumplimiento, haciendo saber dicha providencia al Oficial ó Comandante de la partida de Reclutas del regimiento de infantería de la Princesa establecida en esa Ciudad = Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto de Santa María 11 de Febrero 1794. = Domingo de Salcedo = Excmo. Sor. D. José Manes.

La providencia inserta concuerda á la letra con su original, que por ahora queda entre los papeles de la Escribania de Guerra de mi cargo, á que me remito, y firmo el presente para remitirlo á el Juzgado de rematados. Sevilla 15 de Febrero de 1794. = D. Juan de Lemos."

Esta es copia del testimonio, que fué remitido á el presidio á donde fué trasladado el Zamora en la cuerda de presidarios, que salió de Sevilla en el dia 12 de Marzo de 1794.

SEVILLA:

IMPRENTA DE ARAGON Y COMPAÑIA.

AÑO 1821.

bre haber herido dentro de la cárcel de Sevilla á el paisano Marcos de Angulo, y hecho resistencia á la Justicia de la villa de Alcalá de Guadaira, ha aprobado la sentencia, que con acuerdo del Auditor de Guerra dió V. E. en dicho proceso en 24 del expressado mes de Diciembre por la que condenó al referido Lorenzo Zamora á ocho años de presidio de Africa, con calidad de que cumpla dicho tiempo en el servicio de las armas con destino á el regimiento fijo de Ceuta, reteniendose el proceso en este tribunal: Y lo traslado á V. E. para que disponga su cumplimiento, haciendo saber dicha providencia al Oficial ó Comandante de la partida de Reclutas del regimiento de infantería de la Princesa establecida en esa Ciudad = Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto de Santa María 11 de Febrero 1794 = Domingo de Salcedo = Excmo. Sor. D. José Mañes.

La providencia inserta concuerda á la letra con su original, que por ahora queda entre los papeles de la Escribanía de Guerra de mi cargo, á que me remito, y firmo el presente para remitirlo á el Juzgado de rematados. Sevilla 15 de Febrero de 1794 = D. Juan de Lemos."

Esta es copia del testimonio, que fué remitido á el presidio á donde fué trasladado el Zamora en la cuerda de presidiarios, que salió de Sevilla en el dia 12 de Marzo de 1794.

SEVILLA:

IMPRENTA DE ARAGON Y COMPAÑIA.

AÑO 1821.